



ANEXO N° II

“LA PROBLEMÁTICA DEL COBRO DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN LAS HABITACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS”.

I.- Síntesis de los principales conceptos:

- En la presentación que realizó la **Asociación Mexicana de Hoteles** se llevó a cabo análisis sobre las técnicas de las sociedades autorales para cobrar a los hoteleros una cuota sustentada en las leyes que protegen los derechos de los autores. El argumento se apoya en que, por el hecho de tener una TV o una radio en la habitación, el hotelero está lucrando de manera indirecta con películas u obras musicales.
- El artículo 28 de la Constitución Mexicana reconoce el derecho de los autores y artistas “para la producción de sus obras”. El ejercicio de este derecho está sujeto a los actos por los cuales se hacen de conocimiento público las obras protegidas y esa “ejecución pública” sólo tiene lugar cuando hay una **presentación de una obra, por cualquier medio, a oyentes o espectadores sin restringirla a un grupo privado o círculo familiar. No se considera pública la ejecución o representación** que se hace de la obra dentro del círculo de una escuela o una institución de asistencia pública o privada, **siempre y cuando no se realice con fines de lucro.**
- La Sociedad de Autores y Compositores de México les exige a los empresarios con abiertos al público en general, en los que existan aparatos de radio y/o TV, el pago de regalías; porque en estos casos se lleva a cabo la ejecución pública de sus obras. Lo mismo sucede en el caso de los hoteles, al instalar estos aparatos en los cuartos del hotel a disposición de sus huéspedes; ***esto aún en el supuesto de que se haya contratado el servicio con una empresa de televisión por cable.***
- De la simple lectura que se haga a la referida fracción IV, se concluye que el empresario que pone a disposición de sus clientes el servicio de radio y/o TV, no realiza la ejecución pública de la obra musical, simple y sencillamente porque dicho empresario **NO PRESENTA LAS OBRAS QUE SE TRANSMITEN POR LOS APARATOS DE RADIO Y TELEVISIÓN**; pues no cabe la menor duda que quien da a conocer al público dichas obras son las empresas de radio y televisión.
- Ante la negativa de los hoteleros a este cobro injusto, las sociedades autorales han recurrido a los siguientes medios para cobrar:
 - A. **Demandas Judiciales**, ante la negación de los hoteleros a cumplir con el convenio firmado de aceptación de cuotas.
 - B. **Demandas ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor** para obligar al hotelero a firmar un convenio de pago de cuotas.



C. **Demandas penales** por supuesta violación a la Ley Federal del Derecho de Autor.

- Ante una demanda mercantil, por negarse a cumplir el convenio, ésta se llevará en tribunales civiles con una duración hasta de dos años. Este método no es atractivo a las sociedades autorales por el costo y tiempo que les representa atenderlos.
- Ante la negativa de pago por parte del hotelero, las Sociedades Autorales las presentan ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor para llegar a un convenio de pago con el hotelero ante dicho Instituto.
- **Otro Objetivo Específico** es causar confusión al hotelero, el cual al no asistir a las citas conciliatorias, (al igual que en Profeco), se le finquen multas onerosas muy superiores al pago exigido por la Sociedad Autoral.
- Las Sociedades Autorales utilizan la presión de una demanda penal con amenaza de cárcel. Pretenden **amedrentar** a los hoteleros mediante una orden de presentación ante el Ministerio Público Federal, citatorio que es presentado en el negocio del demandado a través de Agentes Federales de Investigación (AFI).
- Como forma de defensa, los hoteleros interponen una acción de amparo en la que exhiben:
 - a) contrato con la prestadora de servicio de TV por cable o satelital.
 - b) factura del Hotel donde quede expresamente establecido que no se hace ningún cargo por el servicio de televisión.
 - c) carta de la empresa prestadora del servicio, donde acredita que ellos ya están cubriendo los derechos autorales.
- Al tomar esta opción, el hotelero se ve expuesto a ser consignado y que el Ministerio Público Federal solicite ante el juez correspondiente orden de aprehensión por los delitos que él considere. Con frecuencia, se expiden órdenes de arresto los viernes para que el Empresario deba sufrir prisión 48 horas hasta que el lunes se disponga su libertad
- Frente a estos atropellos, la Federación Mexicana ha contratado tres bufetes especializados en lobby y ha llegado a exponer sus agravios ante las Comisiones del Congreso de la Nación encargadas de legislar estos temas.
- Actualmente la Asociación Mexicana promueve antes los integrantes de las Comisiones de Turismo y Cultura del Congreso una iniciativa de Ley, que modifique el artículo 150 quedando como a continuación se expone:



Artículo 150.- No se causarán regalías por ejecución pública cuando no exista lucro en las siguientes circunstancias:

- I. Que la ejecución sea mediante la comunicación de una transmisión recibida directamente de un aparato monorreceptor de radio o TV
- II. No se efectúe un cobro para ver u oír la transmisión.
- III. No se retransmita la transmisión recibida.

- Son infundados los argumentos de la principal causa del cobro de regalías a los hoteles por el concepto de ejecución pública y por el beneficio indirecto (lucro). Ya que lo público no es exactamente el lugar, sino la difusión o representación pública.
- Además es el huésped quien elige utilizar o no la televisión o la radio en la cual él mismo elegirá la transmisión del canal o estación radiofónica, sin que el propio establecimiento lo elija a su voluntad por lo que no constituye ninguna clase de ejecución pública.
- La actividad principal de los hoteleros es la de brindar hospedaje y no un evento donde involucre la ejecución pública de obras artísticas. El huésped no se hospeda donde se escuche mejor música o donde se transmita "X" canal de televisión. Todos sabemos que el huésped busca comodidad.
- Por tanto, no existe tal lucro directo ni mucho menos indirecto como mencionan los cobradores de estas regalías. Todos los establecimientos cuentan con este tipo de equipamientos, los cuales no representan ventaja o atractivo adicional.
- Tal y como está en la actualidad esta ley debería cobrarseles a los hospitales por colocar TV en las habitaciones de los pacientes. Todos asumimos que nadie decide ir a un hospital a escuchar música o alquila una casa para ver una película. Por lo que tanto las habitaciones en los hoteles como hospitales desde hace décadas tienen instalaciones que forman parte de cualquier casa.
- Además debe de recordarse que el canal que transmite la obra ya ha pagado por ello, tal es el caso de los TV por cable, por lo que no hay motivo para una doble tributación.
- **"Los hoteleros de México somos empresarios que reconocemos el derecho de los autores así como el cobro de regalías cuando sus obras son explotadas. Sin embargo no estamos de acuerdo en efectuar un pago por el supuesto lucro indirecto de la música, ya que con ello sólo estamos contribuyendo al enriquecimiento ilícito de un sector de nuestro país."**
- La representación de Brasil informó que en su país existe también un grave problema por las exigencias de los autores en cobrar altos aranceles por el repertorio musical o el uso de TV en los cuartos de hotel.



- Según su opinión, sólo debe entenderse por representación o ejecución pública la que se efectúa en todo lugar que no sea el domicilio exclusivamente familiar, y que la habitación del hotel es una extensión del domicilio del pasajero.
- Los hoteleros no estamos usando un repertorio musical con fines comerciales. No tenemos un lucro adicional por el uso de la TV y ni siquiera sabemos si el pasajero lo usa y –si lo usa- si prefiere un noticiero o cualquier programa de la TV abierta.
- El ámbito de la habitación del hotel **es personalísimo** porque sólo el alojado puede hacer funcionar los aparatos; la empresa no puede controlar los gustos musicales del cliente. **Es íntimo**, pues nada hay más íntimo que una habitación de hotel y no se difunde más allá del ámbito reservado de la habitación. **Es privado**, pues no hay conexiones o instalaciones que permitan la propalación a otros equipos u otras habitaciones; **es no comercial**, pues la empresa no utiliza estos equipos para lucrar desde que la difusión de música no forma parte de su giro comercial. Finalmente, **es incontrolable**, pues se realiza a puertas cerradas en un ámbito de particular reserva. La constatación del uso o no uso por parte de la empresa *constituiría una invasión a la privacidad*, inaceptable en cualquier hotel, y por lo demás, irrelevante, pues sólo tendría un propósito estadístico, ya que el eventual uso es un servicio gratuito.
- En Brasil la Industria Hotelera propone una revisión de los límites de los derechos de autor o de actor, y una reglamentación de los tratados internacionales que aseguran ese derecho de propiedad, procurando un cuerpo legal que evite abusos y extorsiones.
- El representante de la AHT de la República Argentina agregó que en su país se verifica hoy una proliferación de sociedades que reclaman por separado los derechos autorales que corresponderían a los actores, a los cantores, a los autores del guión o de la producción de películas o de las bandas sonoras de las mismas, y que este fenómeno, con más de una docena de gremios distintos, amenaza con desbordar toda dimensión lógica y racional.
- El representante de Venezuela informó que la captación por parte de una entidad hotelera de señales de TV vía satélite o terrestre y su distribución por cable a las distintas habitaciones del hotel no supone un acto de comunicación al público o de recepción por el público, por lo que no corresponde abonar derechos de autor por ningún concepto.
- Los hoteles pagan un canon mensual a las empresas que emiten los programas por cable o por satélite. Además, hay pasajeros que al conectarse por internet reciben del ciber espacio películas u obras musicales sin que por ello pueda reclamarse al hotel ningún derecho autorial por el sólo hecho de ser el proveedor del servicio de Internet.

II.- CONCLUSIONES



- A. Así como el "ámbito familiar o doméstico" está exceptuado del pago de derechos para quien se sirve de un aparato en un lugar absolutamente privado, donde la persona cuenta con pleno albedrío, de la misma forma debe considerarse a la residencia en un hotel.
- B. La habitación del hotel es un lugar reservado a la persona o personas que allí residen, en el que desenvuelven con toda plenitud su vida privada y libertad. Por eso, cualquier hecho en la estancia de un hotel que de cualquier modo perturbe la intimidad del morador constituirá un ataque a sus derechos personalísimos.
- C. En la medida que los recursos económicos de las sociedades autorales crecen, en la misma medida crece su poder de lobby, su aparato de recaudación y el número de organizaciones con derecho a reclamar.
- D. La actividad de las sociedades autorales en las esferas del poder legislativo, ejecutivo y judicial está teñida por procedimientos no ortodoxos, muchos de los cuales sobrepasan la línea de la ética, de la honradez y de la legalidad.
- E. Existe un fuerte y permanente lobby de las sociedades autorales en diversos foros domésticos e internacionales que se sostiene gracias a un gerenciamiento eficaz de una masa de recursos obtenidos marginalmente.
- F. El cobro de los derechos de autor a los hoteles es el gran botín que disputan las sociedades autorales. Es el gran "taxi" que les puede hoy generar unos recursos adicionales regulares y periódicos.
- G. La Industria Hotelera ha quedado cautiva de esta pretensión de los autores. Hasta ahora viene perdiendo la batalla porque nunca ha decidido defenderse corporativamente.
- H. Las sociedades más activas en el reclamo son: ACAM en Costa Rica, ECAD en Brasil, SAYCO-ASIMPRO en Colombia, SADAIC, AADI-CAPIF Y ARGENTORES en Argentina, SACVEN en Venezuela, COLUMBIA-SAYCO en Chile, SPAC en Panamá, AGAYC en Guatemala, AACIMH en Honduras y la Sociedad de Autores y Compositores de México.

III.- PROPUESTAS

- 1.- Promover entre todos los asociados de la FADEHI un intercambio de información que permita elaborar un alegato que integre toda la argumentación, la legislación y la jurisprudencia favorable a la Industria Hotelera.
- 2.- Promover que este alegato sea analizado como tema central en la próxima reunión de la FADEHI a celebrarse en la Ciudad de México el próximo 3 de septiembre.



- 3.- Intercambiar información sobre las modalidades operativas de las sociedades de autor, sobre las faltas a los códigos de ética o sobre sus modalidades de aproximación a jueces y legisladores.
- 4.- Promover una denuncia sobre la extensión abusiva de los derechos de autor ante el Parlamento Latinoamericano, solicitando se pronuncie puntualmente sobre la privacidad de la habitación del hotel.
- 5.- Desaconsejar a los afiliados de la FADEHI la suscripción de acuerdos formales con las sociedades autorales que admitan un “peaje” o una cuota mensual como fórmula para evitar el acoso judicial.
- 6.- Invitar a todos los afiliados a librar en conjunto esta batalla, que es de todos, evitando que llegue a institucionalizarse un reclamo injusto, arbitrario e ilegal.

Caracas, 23 de mayo de 2008.